Resolución Nro 019
31 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se establece un sistema de equivalencias (Inglés Comunicativo a Inglés regular) para la acreditación del requisito de suficiencia en Inglés como segundo idioma establecido en el Reglamento Estudiantil"

El Rector de la Universidad de Ibagué

En uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, la Universidad de Ibagué, como institución privada de educación superior sin ánimo de lucro, goza de autonomía para darse su propios estatutos y normatividad institucional, con observancia de las normas civiles, comerciales y laborales vigentes.

Que, en virtud de la Política de Internacionalización de la Universidad -Acuerdo 319 de 2014- expedida por el Consejo Superior, se instauraron los requisitos relacionados con la suficiencia de competencias en inglés o un segundo idioma en el Reglamento Estudiantil (Acuerdo 002 de 2019).

Que de acuerdo con el artículo 45 del Acuerdo 002 de 2019, todos los estudiantes de los programas profesionales de la Universidad deberán acreditar competencias en Inglés equivalentes al nivel A2 antes de completar el 70% de los créditos del respectivo plan de estudios y se constituyen en requisito para continuarlo.

Que, de acuerdo con el artículo 81 del Acuerdo No. 002 de 2019, todos los estudiantes de los programas profesionales de la Universidad deberán acreditar suficiencia en las cuatro (4) competencias propias de la comunicación oral y escrita, en un idioma extranjero, equivalentes al nivel B1 (según Marco Común Europeo de referencia para las lenguas) para optar por el grado y el respectivo título académico.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 110 del Acuerdo 002 de 2019, el Rector tiene facultad para expedir normas complementarias e interpretativas a las mencionadas en el Reglamento Estudiantil (Acuerdo 002 de 2019).

Que, a partir del periodo intersemestral 2022A-2022B, se iniciará el retiro paulatino de la modalidad de Inglés Comunicativo como parte de la oferta académica del Centro de Idiomas de la Universidad.

Que, los estudiantes de la Universidad de Ibagué necesitan avanzar en sus proyectos educativos por lo que las normas académicas y administrativas de la Institución deben ser flexibles y adaptables a las circunstancias particulares.

Que, con base en lo anterior, surge la necesidad de establecer una ruta para aquellos estudiantes que deban hacer transferencia de Inglés comunicativo a Inglés regular.

Que, el Rector de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 literales f y m de los Estatutos Generales de la Institución, está facultado para expedir la presente Resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Acreditación de suficiencia en competencias en Inglés o segundo idioma. Los estudiantes podrán acreditar el cumplimiento del requisito de lengua extranjera exigido en los artículos 45 y 81 del Reglamento Estudiantil (Acuerdo 002 de 2019) y la presente normativa, mediante una de las siguientes modalidades:

a) Se podrá acreditar el cumplimiento del nivel de competencia A2 definido en el Artículo 45 del Reglamento Estudiantil vigente, de la siguiente manera:

- Haber cursado y aprobado tres (3) niveles de Inglés Comunicativo y 60 horas de refuerzo en comprensión lectora (mientras esta modalidad haga parte de la oferta académica) o haber cursado y aprobado ocho (8) niveles de Inglés regular y 60 horas de refuerzo en comprensión lectora, o acreditar competencias en Inglés equivalentes al nivel A2.

b) Se podrá acreditar el cumplimiento del nivel de competencia B1, en caso de elegir el idioma Inglés, definido en el Artículo 81 del Reglamento Estudiantil vigente, por cualquiera de los siguientes medios.

- Haber cursado y aprobado cinco (5) niveles de Inglés Comunicativo y 120 horas de refuerzo en comprensión lectora o haber cursado y aprobado doce (12) niveles de Inglés Regular y 120 horas de refuerzo en comprensión lectora, o acreditar competencias en Inglés equivalentes al nivel B1.

Artículo Segundo. Equivalencia entre modalidades del idioma Inglés. Se permitirá la equivalencia de cursos entre las modalidades del idioma Inglés, que ofrece el Centro de Idiomas de la Universidad.

Para tal efecto se establecen las siguientes precisiones:

● El nivel 1 de Inglés Comunicativo es equivalente a los niveles 1 y 2 de Inglés regular.

El Nivel 2 de Inglés Comunicativo es equivalente a los niveles 3, 4 y 5 de Inglés regular.

● El Nivel 3 de Inglés Comunicativo es equivalente a los niveles 6, 7 y 8 de Inglés regular (acredita nivel de competencia A2)

● El Nivel 4 de Inglés Comunicativo es equivalente a los niveles 9 y 10 de Inglés regular.

● El Nivel 5 de Inglés Comunicativo es equivalente a los niveles 11 y 12 de Inglés regular (acredita nivel de competencia B1)

Artículo Tercero. Transición de Inglés Comunicativo a Inglés regular. Teniendo en cuenta que el Inglés Comunicativo como modalidad se dejará de ofrecer paulatinamente por parte del Centro de Idiomas de la Universidad, los estudiantes deberán migrar a la modalidad de Inglés regular de la siguiente manera:

- El **nivel 1** de Inglés Comunicativo dejará de formar parte de la oferta académica del Centro de Idiomas de la Universidad de Ibagué a partir del periodo intersemestral **(2022A-2022B)**. Aquellos estudiantes que reprueben dicho nivel en el período académico inmediatamente anterior, deberán presentar un examen de nivel con el fin de determinar qué nivel de Inglés regular (1 o 2) deben cursar para continuar el proceso educativo que les permita acreditar los requisitos de suficiencia en Inglés como segunda lengua establecidos en el Acuerdo 002 de 2019 (Reglamento Estudiantil vigente)

- El **nivel 2** de Inglés Comunicativo dejará de formar parte de la oferta académica del Centro de Idiomas de la Universidad de Ibagué a partir del semestre **2023A**. Aquellos estudiantes que reprueben dicho nivel en el período académico inmediatamente anterior, deberán presentar examen de nivel con el fin de determinar qué nivel de Inglés regular (3, 4 o 5) deben cursar para continuar el proceso educativo que les permita acreditar los requisitos de suficiencia en Inglés como segunda lengua establecidos en el Acuerdo 002 de 2019 (Reglamento Estudiantil vigente)

- El **nivel 3** de Inglés Comunicativo dejará de formar parte de la oferta académica del Centro de Idiomas de la Universidad de Ibagué a partir del semestre **2023B**. Aquellos estudiantes que reprueben dicho nivel en el período académico inmediatamente anterior, deberán presentar examen de nivel con el fin de determinar qué nivel de Inglés regular (6,7 u 8) deben cursar para continuar el proceso educativo que les permita acreditar los requisitos de suficiencia en

Inglés como segunda lengua establecidos en el Acuerdo 002 de 2019 (Reglamento Estudiantil vigente)

- El **nivel 4** de Inglés Comunicativo dejará de formar parte de la oferta académica del Centro de Idiomas de la Universidad de Ibagué a partir del semestre **2024A**. Aquellos estudiantes que reprueben dicho nivel en el período académico inmediatamente anterior deberán presentar examen de nivel con el fin de determinar qué nivel de Inglés regular (9 o 10) deben cursar para continuar el proceso educativo que les permita acreditar los requisitos de suficiencia en Inglés como segunda lengua establecidos en el Acuerdo 002 de 2019 (Reglamento Estudiantil vigente)

- El **nivel 5** de Inglés Comunicativo dejará de formar parte de la oferta académica del Centro de Idiomas de la Universidad de Ibagué a partir del semestre **2024B**. Aquellos estudiantes que reprueben dicho nivel en el período académico inmediatamente anterior, deberán presentar examen de nivel con el fin de determinar qué nivel de Inglés regular (11 o 12) continuar para acreditar los requisitos de suficiencia en Inglés como segunda lengua establecidos en el Acuerdo 002 de 2019 (Reglamento Estudiantil vigente)

Parágrafo Único: Para tal efecto, el Centro de Idiomas ofrecerá este examen de manera gratuita a los estudiantes que reprueben los cursos de inglés comunicativo, en los períodos indicados en la presente resolución y que se llevarán a cabo en las fechas que previamente sean establecidas e informadas a los estudiantes en cuestión.

ARTÍCULO Cuarto. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto cualquier disposición en contrario.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ibagué Tolima a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Alfonso Reyes Alvarado

Rector